

BOLETIN OFICIAL



LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO, 2931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 12 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales; fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente, por medio de carta, a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea ó fracción 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

PARTE OFICIAL

DE LA

Presidencia del Consejo de Ministros

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Ferrocarriles.

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden, por la que se autoriza a don Alvaro de Murga, Gerente de la Comunidad de bienes de la señora Viuda de Chavarri, para construir un pequeño pabellón adicional a la nave de llenado que dicha Comunidad posee en la estación de Chavarri, del ferrocarril del Tajuña.

Madrid, tres de Octubre de mil novecientos diecisiete.

El Gobernador,
Abilio Calderón.

Real orden que se cita.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Explotación.

Excelentísimo Señor: Examinando el expediente instruido en ese Gobierno a instancia de don Alvaro de Murga, gerente de la Comunidad de la señora viuda de D. Ruperto Chavarri, solicitando autorización para construir un pequeño pabellón adicional a la nave de llenado que dicha Comunidad posee en la estación de Chavarri, en la línea del Tajuña.

Vistos los informes emitidos por la Compañía interesada, 3.ª División de ferrocarriles y por ese Gobierno, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección

general, se ha servido disponer se autorice a la Comunidad de bienes de la viuda de D. Ruperto Chavarri para construir el pequeño pabellón que tiene solicitado, con las prescripciones del apartado 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, fijando en seis meses el plazo a que se refiere la III y además la especial siguiente:

Que dada la proximidad de la construcción a la vía general, se tomen durante la ejecución de la obra y después en la explotación de la misma todas las precauciones necesarias para garantizar la libre circulación de los trenes.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. E. para su conocimiento, el del peticionario y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, veintisiete de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

El Director general,
P. O.

Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

El Gobernador,
Abilio Calderón.

(Núm. 4.197.) (A.—501.)

Diputación Provincial de Madrid

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe anual calculado de este servicio 68.287,50 pesetas

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 5 de Septiembre de 1917, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Noviembre de 1917, a las once de la mañana en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de tocino que sea necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1918, y cuyo importe se calcula en 68.287,50 pesetas bajo el siguiente

Pliego de condiciones:

1.ª El contratista se obliga a suministrar el tocino que sea necesario sin limitación alguna de cantidad, obligán-

dose al cumplimiento del caso 12.º del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.ª También se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo, a todos los Establecimientos, los pedidos que se formulen por los Sres. Directores de los mismos.

3.ª El tocino será del país, y su calidad igual a la mejor que de su clase se expendá al público en los establecimientos de esta capital, debiendo tener por lo menos tres meses de sazón y perfecto estado de conservación.

4.ª El tocino será reconocido por el Profesor Veterinario, y si no reuniese las condiciones prevenidas a juicio de éste y del Director del Establecimiento, el contratista le substituirá por otro que las reúna en el término que se le señale por la Dirección, y caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose el contratista a reponer la fianza en el término de diez días, a contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.ª El precio del kilogramo de tocino será el que queda fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de dos pesetas cincuenta céntimos el kilogramo.

7.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, a rebajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que se haga efectivo.

9.ª El artículo se entregará precisamente en el local del respectivo Establecimiento, y si el Hospicio fuese trasladado a cualquier punto de la provincia, el contratista vendrá obligado a hacer allí el suministro, corriendo a cargo del mismo todos los gastos de conducción hasta la despensa del Establecimiento y al pago de los arbitrios

é impuestos a que para su introducción estuviere sujeto el género.

10.ª El contratista vendrá obligado a entregar en la Secretaría de esta Diputación, seis copias simples de este contrato.

11.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior la en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de administración para los pliegos que se depositen en dicho Canto directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de propo-

sición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar, o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.^a En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe

o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.^a Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se libraré a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.^a Llegado el día y hora señalados

para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquél o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.^a Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se extienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden

desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se haya hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.^o. En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

12.^a La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa tres mil cuatrocientas catorce pesetas y treinta y siete céntimos.

13.^a Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

14.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituir la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

15.^a El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16.^a Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

17.^a No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no ha-

bilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

18.ª El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

19.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

20.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

21.ª Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: 1.ª Apercibimiento; 2.ª Multa de cinco a mil pesetas; 3.ª Multa de ciento a dos mil pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno o imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de ciento a dos mil pesetas. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 20.ª determina.

22.ª Queda prohibido en absoluto toda cesión.

23.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se

establecieron en lo sucesivo aplicables a este contrato.

2.ª Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917.

El Oficial de Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de tocino que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1918 para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme:

El Vicepresidente,
C. Merino.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—411.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia
CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se han seguido autos declarativos a instancia de doña Carmen Ferrer y Conchuela, sobre reivindicación de acciones del Banco de España, en los que se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

SENTENCIA

En la Villa y Corte de Madrid, a seis de Marzo de mil novecientos diecisiete, el señor don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia é Instrucción del distrito del Congreso de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos, de unaparte y como demandante por doña Carmen Ferrer y Conchuela, primero en concepto de albacea de doña Antonia Pérez Cornell, y además por sí y como representante legal de su menor hijo don Luis Boix y Ferrer, y después, y por haber llegado a la mayoría de edad, sólo por sí, y en el citado concepto de albacea, por haber comparecido en su propio nombre don Luis Boix Ferrer, defendida y representada la señora Ferrer, primero por el Letrado don Ramón Fernández de Mera y Procurador don Eduardo Morales Díaz, y después por el también Letrado don Federico Rodríguez Escacena y Procurador don Francisco del Pozo y Pastrana, los que comparecieron a su vez a nombre de don Luis Boix Ferrer, y de otra parte:

Primero. La Sociedad de Crédito Banco Hispano-Americano, defendida por el Letrado don Melquiades Alvarez y González Posada, y representada por el Procurador don Francisco Miranda y García Cernuda.

Segundo. El Banco de España, defendido por el Letrado que fué de este Ilustre Colegio don Lino Díaz Cobeña,

y posteriormente por el también Letrado don Antonio Aguilary Cuadrado y representado por el Procurador don Carlos de Santiago y Fernández.

Tercero. Don José Antonio y don Blas Moya de la Torre, defendido y representado primero por el Letrado don Manuel Cejudo y Soriano y después por don Germán Valentín Gama-zo, y primero por el Procurador don Luis Lumbreras y después por el también Procurador don Alfonso Bilbao y Sevilla.

Cuarto. Don Ramón Poch y Carci, defendido por el Letrado don Angel Ossorio y Gallardo, y representado por el Procurador don Bernardo de Pablo y Hernández.

Quinto. Don Ramón Freixay Monteix, defendido por el Letrado don José María Cuartero, y representado por el Procurador don José Zorilla y Monasterio.

Sexto. Don Ricardo Pérez García, defendido por el Letrado don Luis Serrano, y representado por el Procurador don Fidel Serrano y Calzada; y

Séptimo. Los estrados del Tribunal, por la rebeldía de don Francisco Fernández y los herederos de doña Rosa Comesaña, únicas partes que hoy contienden en este litigio, el que versa sobre reivindicación de 65 acciones del Banco de España, intereses y costas; y...

Fallo: Que declarando haber lugar a la demanda promovida por doña Carmen Ferrer Conchuela y don Luis Boix y Ferrer, la primera como albacea y ambos como herederos de doña Antonia Pérez Cornell, debo condenar y condeno:

Primero. A don José García Pérez, como tenedor de la acción del Banco de España, número 42.263, que adquirió de don Manuel del Vall y Vera y éste a su vez del Banco Hispano-Americano.

A don Julio Iseire y Sánchez, como tenedor de las acciones núms. 72.987 a 72.989 que adquirió de don Ramón Freixa y Monteix, quien a su vez las había adquirido de don Pedro Altayo y Moratones y éste del Banco Hispano-Americano.

A don José Antonio y don Blas Moya de la Torre y García, como hijos y herederos de don Juan José Moya de la Torre, como tenedores de las acciones números 72.990 y 72.991, que adquirió de don Pascual Auzzani y Lasardel, que a su vez las había adquirido del Banco Hispano-Americano.

A doña María Josefa Calderón, como viuda de don José Antonio Caamaño y representante legal de sus menores hijos doña María de la Paz, don Francisco Javier y don José Caamaño y Calderón como tenedores de las acciones números 72.992 y 72.993, que adquirió don José Antonio Caamaño y Pequeño de don Pascual Auzzani y Lázaro, el que a su vez las había adquirido del Banco Hispano-Americano.

A doña María Moreno Castañeda como tenedora de las acciones números 72.994 y 72.995, que adquirió del Banco Hispano-Americano.

A don Ricardo Pérez García como tenedor de las acciones números 73.006 al 73.015 inclusive, que adquirió por compra al Banco Hispano-Americano.

A doña Angela Molinero Longeban

como tenedora de las acciones números 73.021 al 73.024 y 137.840, que adquirió de don Sergio Rojas y Mínguez, el que a su vez las adquirió de don Juan Pombo Ibarra, y este del Banco Hispano-Americano.

A doña María Ignacia Saavedra Lugilde como tenedora de la acción número 171.363 que adquirió de don Ramón Freixa y Montoya, el que a su vez la había adquirido de don Rafael Raduan Casamitjana, y este del Banco Hispano-Americano.

A doña María Teresa Saavedra Lugilde como tenedora de la acción número 137.849, que adquirió de don Ramón Freixa, quien a su vez la adquirió de don Rafael Raduan y Casamitjana, y este del Banco Hispano-Americano.

A doña Petra Cuyás y Picás como tenedora de las acciones núms. 225.355 y 234.201, quien las adquirió de don Ramón Freixa Montoya, este de la Sociedad Credit Lyonnais, la que las había adquirido a la vez de doña Mercedes del Pozo Zalamea, y esta señora del Banco Hispano-Americano.

A don Domingo Jaén Sarri como tenedor de la acción número 72.986, que adquirió del Banco Hispano-Americano.

A don Francisco Fernández como tenedor de las acciones números 72.996 a 73.005, inclusive, que se halla declarado en rebeldía.

A D. José María del Prado y Beltrán como tenedor de las acciones números 137.843 a 137.845, que adquirió Mm. Marie Geanne Peres, la que a su vez las habría adquirido del Banco Español del Río de la Plata, y este del Banco Hispano-Americano.

A doña Hermógenes Bugasín Comesaña como tenedora de la acción número 137.846, que adquirió de don Ramón Freixa y Montoya, el que a su vez la había adquirido de don Rafael Raduan y Casamitjana, y este del Banco Hispano-Americano.

A doña Rosa Comesaña Salvado, hoy sus herederos que son: primero, su hija doña Hermógenes Bugasín Comesaña, viuda; doña Sara Bugasín Comesaña, hija también y casada con don José Rodríguez Carballo; tercero, su igualmente hija doña Herminia Bugasín Comesaña, casada con don Timoteo Arcal Pérez; cuarto, su hijo don Victoriano Bugasín Comesaña, y quinto, los menores don Pablo, don Angel, doña Esther, doña María, don Pelayo, don Servando, don Umberto, doña Josefa, doña Damiana y Rosendo Bugasín Domínguez, nietos de la doña Rosa y herederos, por lo tanto, en representación de su padre fallecido don Rosendo Bugasín Comesaña, todos ellos representados por su madre y representante legal doña Damiana Domínguez y como tenedores en su tal carácter de herederos de doña Rosa Comesaña, de la acción número 137.847, que esta adquirió de don Ramón Freixa y Montoya, el que a su vez la había adquirido de don Rafael Raduan y Casamitjana, y este del Banco Hispano-Americano.

A don Ramón Poch y Carci como tenedor de las acciones números 73.016 a 73.020, que adquirió del Banco Hispano-Americano.

A don Juan Martín Santos como tenedor de la acción número 137.841, que adquirió de don Ramón Freixa, y este

a su vez de don Antonio León y Carballido, el que la había adquirido del Banco Hispano Americano.

A la Sociedad de Crédito, denominada Credit Lyonnais, Agencia de Madrid, como tene-lora de las acciones números 234.202 y 234.203, que adquirió del Banco Hispano Americano.

A que luego que esta sentencia sea firme, restituyan a la testamentaria de doña Antonia Pérez Cornell las acciones del Banco de España que cada uno tiene en su poder y que quedan enumeradas, consintiendo en que sean anuladas las inscripciones que de las mismas aparecen a nombre de todas las personas y entidades citadas en los Registros correspondientes del indicado Banco de España, quedando vivos y con valor legal los que al ocurrir el fallecimiento de doña Antonia Pérez Cornell el 26 de Marzo de 1901, aparecían en dicha entidad de crédito a nombre de la citada doña Antonia Pérez Cornell y devolviendo los extractos que de dichas acciones obran en poder de aquéllas.

Segundo. Que debo condenar y condeno igualmente a la entidad de crédito Banco Hispano Americano a que luego que esta sentencia sea firme:

Primero. Restituya a la testamentaria de doña Antonia Pérez Cornell las acciones del Banco de España números 137.842, 171.364, a 171.366, 204.318 y 204.319, 225.361, 225.362 a 225.364 y 252.468 como tenedor que es de ellas en la actualidad por virtud de sentencias firmes, consintiendo que sean anuladas las inscripciones que de las mismas aparecen a su nombre de los Registros correspondientes del Banco de España, y quedando vivos y con valor legal los que al ocurrir el fallecimiento de doña Antonia Pérez Cornell, el 26 de Marzo de 1901, aparecían en dicho Banco de España a nombre de la expresada doña Antonia Pérez Cornell y devolviendo los extractos que de dichas acciones obran en su poder; y

Segundo. A que abone a los señores don José García Pérez, don Julio Iseire Sánchez, don Juan Goal Moya de la Torre, hoy sus herederos; don José Antonio Caamaño Pequeño; hoy sus herederos doña María Moreno Castañeda, don Ricardo Pérez García, doña Angela Molinuevo Longueban, doña María Ignacia Saavedra Lugilde, doña María Teresa Saavedra Lugilde, doña Petra Cuyás y Picás, don Domingo Jaén Sam, don Francisco Fernández, don José María del Prado y Beltrán, don Hermógenes Bugasín Comesaña, doña Rosa Comesaña Salvado; hoy sus herederos don Florencio Cerviño, don Ramón Poch y Cassi, don Juan Martín Santos y Sociedad de Crédito «Crédit-Lyonnais».

Luego que esta sentencia sea firme, las cantidades por éste satisfechas al adquirir las acciones que de cada uno de ellos quedan reseñadas, con más el interés legal del 5 por 100 al año, desde la fecha en que fueron retenidas judicialmente, y que abone tanto a éstos como a los anteriores tenedores de ellas y que se han personado en los autos las costas que se les han originado: y a que consienta en la anulación de los asientos verificados en los Registros de acciones del Banco de España cuando falsamente las adquirió de la

supuesta doña Antonia Pérez Cornell.

Tercero. Que debo condenar y condeno así mismo al Banco de España a que anule todos los asientos de (transmisión) transmisión de propiedad de las acciones de dicho Banco números 42.263, 72.937 a 72.939 inclusive, 72.990 y 72.991, 72.992 72.993, 72.994, 72.995, 73.006 a 73.015 inclusive, 73.021 a 73.024 inclusive, 137.840, 137.842, 171.333, 137.849, 225.363, 234.201, 72.966, 72.996 a 73.005 inclusive, 137.843 a 137.845 inclusive, 137.846, 137.847, 137.848, 171.364 a 171.366, 204.318, 204.319, 225.361, 225.362 a 225.364 inclusive, 252.468, 73.016 a 73.020 inclusive, 137.841, 234.202 y 234.203, llevados a efecto en el Registro del mismo con posterioridad al día veintitrés de Marzo de mil novecientos uno, fecha del fallecimiento de doña Antonia Pérez Cornell, y deje vivos los asientos que en los citados Registros constan y acreditan a favor de la mencionada señora, hoy su testamentaria, la propiedad de las 65 acciones que quedan enumeradas, expidiendo y entregando los correspondientes extractos de inscripción a doña Carmen Ferrer Conchuela y D. Luis Boix y Ferrer, la primera como albacea y ambos como herederos de doña Antonia Pérez Cornell, y

Cuarto. Que por virtud de todo lo acordado, se libre oficio exhortatorio al Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de don Rafael López de Pando, a fin de que dicho Juzgado decrete el alzamiento de la retención ordenada de las 65 acciones y sus dividendos, que respectivamente se citan en este fallo, decretado en la causa criminal seguida contra Ricardo Zavala, por falsedad y estafa, para que su importe sea entregado a doña Carmen Ferrer Conchuela y don Luis Boix y Ferrer, en el concepto expresado de albacea y herederos de doña Antonia Pérez Cornell.

Así por ésta mi sentencia, sin hacer más expresa condena de costas que las determinadas en el número segundo de este fallo, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Chalud.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Eduardo Chalud y Sola, que la suscribe, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en el día de hoy, que es en el mismo de su fecha, hallándose celebrando Audiencia pública ordinaria.

Madrid, seis de Marzo de mil novecientos diecisiete.

Doy fé

Ante mí,
P. S.

Bonifacio Juárez.

Y toda vez que se ignora el domicilio de Mme. María Jeanne Peres, se la notifica la anterior sentencia por medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, siete de Abril de mil novecientos diecisiete.

El Secretario,
P. S.

Bonifacio Juárez.

(A.—499.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en primero del actual por el señor Juez

de primera Instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en la sección segunda de los autos de abintestato de doña Pilar Laserna y Cortadé, se hace saber:

Que por auto de cinco de Septiembre último, dictado a instancia de doña Pilar Roy y Picat, se previno el juicio de abintestato de la citada doña Pilar Laserna y Cortadé, de sesenta y ocho años de edad, soltera, natural de Zaragoza, hija legítima de don Valero Laserna y doña Petra Cortadé, de la misma naturaleza, ambos difuntos, que falleció el día dos de Mayo del año actual, en su domicilio, calle de Santa Clara, número cuatro, cuarto segundo; y que reclama su herencia doña Pilar Roy y Picot, pariente en quinto grado de la causante.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la finada, comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de los treinta días, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 3 de Octubre de 1917.

V.º B.º

El Juez de 1.ª Instancia,

José Manuel Puebla.

El Secretario,

Felipe González Bernabé.

(D.—94.)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte dictada con fecha dieciocho del actual en incidente promovido por Mr. Mauricio Lonquety, representado por el Procurador don Luis García Ortega sobre extravío de seiscientos obligaciones de tres por ciento de interés del ferrocarril directo de Madrid-Zaragoza-Barcelona de quinientas pesetas nominales cada una de tres por ciento de interés, se hace público por medio del presente el referido extravío o sustracción de tales obligaciones para que, dentro del término de nueve días, comparezca en este Juzgado el tenedor o tenedores de las obligaciones, cuya numeración es la siguiente:

204 a 207; 287 a 289; 740, 750 a 751; 762, 855 a 858; 1.026, 1.027, 1.221 a 1.223; 1.480 1.975, 2.129, 2.201, 2.365, 2.600, 2.769, 2.936, 3.390, 3.611, 3.973, 4.205, 4.218, 4.232, 4.288, 4.816, 5.381, 5.397, 6.661 a 6.662; 6.739 6.746, 6.760, 6.967, 6.968, 6.981, 7.352, 7.353, 7.435, 7.608 a 7.612; 7.662, 7.673, 7.844, 7.881 a 7.899; 8.108, 8.284 a 8.285; 8.321, 8.355, 9.216, 9.337 a 9.339; 9.616 a 9.617; 9.778, 9.824, 9.863, 10.417, 10.671 a 10.673; 10.675 a 10.687.

10.868, 10.920 a 10.922; 11.202, 11.316 a 11.317; 11.341, 11.504, 11.635, 12.329, 12.330, 12.343, 12.471, 12.553, 12.554, 12.829, 12.981 a 12.983; 13.233, 13.621, 13.795, 13.799 a 13.800; 13.853 a 13.871; 14.091, 14.092, 14.431, 14.733, 15.533 a 15.536.

15.538, 15.551, 15.580, 15.845 a 15.847; 16.155, 16.206, 16.533 a 16.544; 16.985,

16.986, 17.170, 17.171, 17.173, 17.529, 17.555, 17.556, 17.701, 17.797, 18.142, 18.282, 18.285 a 18.294; 18.331, 18.362, 18.503, 18.562, 18.836, 19.423, 19.964, 19.996, 20.073, 20.280, 20.496, 21.339, 21.464 a 21.465; 21.467, 21.468, 21.504, 21.761, 21.785 a 21.787; 21.845, 21.965, 22.839, 23.065, 23.066, 23.196 a 23.198; 23.237 a 23.239; 23.727, 23.840, 24.055, 24.104, 24.105, 24.175, 24.351, 24.591, 24.748 a 24.753.

25.057, 25.058, 25.291, 25.689, 25.936, 25.938, 26.011, 26.089, 26.249, 26.251, 26.252, 26.448 a 26.451; 27.059 a 27.060; 27.315, 27.319, 27.402 a 27.412; 27.449, 27.576, 27.577, 27.611 a 27.615; 27.918, 28.070, 28.071, 28.167, 28.209, 28.269, 28.306 a 28.309; 28.503, 28.517 a 28.531; 28.571, 28.707 a 28.711; 28.819, 28.821, 29.349, 29.562, 29.576 a 29.578; 29.706 a 29.710; 30.178, 30.179, 30.260, 31.085 a 31.093; 31.131 a 31.133; 31.430, 31.467, 31.468, 31.851, 32.084, 32.277 a 32.288; 32.897, 32.983, 33.046, 33.457, 33.462 a 33.466; 33.544, 33.897, 34.025, 34.137 a 34.141.

34.516 a 34.525; 34.908 a 34.909; 34.946, 35.448, 35.492, 35.493, 36.508, 36.509, 36.566 a 36.568; 36.946, 37.111, 37.234 37.533 a 37.536; 37.674, 37.711 a 37.712; 37.826, 37.827, 37.830 a 37.831; 38.212 a 38.214; 38.699, 39.186, 39.187, 39.250, 39.251, 39.256, 39.270, 39.812, 39.949 a 39.960; 40.606, 40.795, 40.858, 40.859, 41.548 a 41.550; 41.564 a 41.565; 41.737, 41.738, 42.063 a 42.067; 42.243, 42.244, 42.721, 42.743, 43.021, 43.528, 43.578, 43.579, 43.854 a 43.856; 43.893, 44.023, 44.191 a 44.193; 44.291 a 44.293; 45.743, 45.898 a 45.900; 46.167, 46.168, 46.194 a 46.196; 47.157 a 47.160; 47.252, 47.253, 47.478, 47.537, 47.760, 47.804, 48.111, 48.392, 48.513, 48.515, 48.516, 48.536 a 48.540; 48.598, 49.300, 49.480, 49.506, 49.507, 49.854 a 49.856.

49.955, 50.449 a 50.453; 50.486, 50.649, 50.664 a 50.665; 50.859, 50.985, 51.074 a 51.075; 51.085 a 51.088; 51.666, 52.403, 52.406, 52.422, 42.464, 52.603, 52.906, 53.046 a 53.047; 53.101, 53.204, 53.384 a 53.385; 53.775, 53.810 a 53.813.

53.907, 54.035 a 54.036; 54.191 a 54.194; 54.277, 54.303, 54.370, 54.514, 54.958; 55.189 a 55.191; 55.489, 55.529, 55.746, 55.797 a 55.800; 55.849 a 55.851; 56.396 a 56.399; 56.908, 57.591, 57.597, 58.137, 58.187, 58.219 a 58.221; 58.270, 58.287 a 58.290; 59.043, 59.082, 59.369, 59.932.

Madrid cinco de Octubre de mil novecientos diecisiete.

V.º B.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia,

Adolfo Suárez.

El Secretario,
Juan Infante.

(D.—95.)

Tip. Giralda.—Plaza de Carlos Cambrero, 5.—Madrid

BOLETIN OFICIAL



LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO AL NÚM. 241, CORRESPONDIENTE AL MARTES 9 DE OCTUBRE DE 1917

Diputación Provincial de Madrid

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe anual calculado de este servicio 60.181,50 pesetas.

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 5 de Septiembre de 1917, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Noviembre de 1917, a las once de la mañana en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de garbanzos con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1918, y cuyo importe se calcula en 60.181,50 pesetas bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

- 1.ª El contratista se obliga a suministrar los garbanzos sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.
- 2.ª Se obliga también a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos citados, los pedidos que se formulen por los Directores de los mismos.
- 3.ª Los garbanzos serán de la mejor calidad de Castilla, finos de cochura e iguales a los mejores que de su clase se expendan al público, y de tamaño bastante para que no pasen por la criba que en los Establecimientos existe sellada con el de la Corporación.
- 4.ª Si los garbanzos no reuniesen las condiciones prevenidas a juicio del señor Director del Establecimiento, el contratista los sustituirá por otros en el plazo que le señale la Dirección, que las reunan, y en caso de no hacerlo, se adquirirán por cuenta de la fianza en cantidad igual a la deseada, obligándose a reponer la fianza en el plazo de diez días, empezándose a contar éstos desde el siguiente al en que se adquiere el género.
- 5.ª El precio del kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate.
- 6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de setenta y cinco céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.
- 7.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª El artículo se entregará precisamente en el local del respectivo Establecimiento, y si el Hospicio fuere trasladado a cualquier punto de la provincia, el contratista vendrá obligado a hacer allí el suministro, corriendo a cargo del mismo todos los gastos de conducción hasta la despensa del Establecimiento y al pago de los arbitrios e impuestos a que para la introducción estuviere sujeto el género.

9.ª El contratista vendrá obligado a entregar en la Secretaría de esta Diputación seis copias simples de este contrato.

10.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior la en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptua-

do en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar, o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisio-

nal; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de

los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se extienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se haya hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.º. En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior,

procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

11.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa tres mil nueve pesetas y siete céntimos.

12.ª Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

13.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14.ª El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15.ª Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

16.ª No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17.ª El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también

aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20.ª Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: 1.º Apercibimiento; 2.º Multa de cinco a mil pesetas; 3.º Multa de ciento a dos mil pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno o imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de ciento a dos mil pesetas. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 19.ª determina.

21.ª Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieron en lo sucesivo aplicables a este contrato.

23.ª Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917.

El Oficial de Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de garbanzos que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1918 para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme:
El Vicepresidente,
C. Merino.

El Secretario,
S. Viñals.
(E.—413.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de cinco del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día quince de Noviembre de mil novecientos diecisiete, a las once de la

mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número dos, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de ternera que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dieciocho, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de ternera será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de tres pesetas y cincuenta céntimos el kilogramo ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello undécimo, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de trescientas sesenta y dos pesetas y veinticinco céntimos, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta diputación, por todo su valor nominal y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieron en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 de Real decreto e Instruc-

ción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, cinco de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

El Oficial del Negociado,
J. Esteban Díez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de ternera que se calcula necesario hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dieciocho, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme:

El Vicepresidente,
C. Merino.

El Secretario,
S. Vinals.
(E.—423.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de cinco del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día quince de Noviembre de mil novecientos diecisiete, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de cebollas que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dieciocho, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de cebollas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de doscientas sesenta y seis pesetas y veintinueve céntimos, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea di-

cho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior, al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieron en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, cinco de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

El Oficial del Negociado,
J. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de cebollas que se calcula necesario hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dieciocho, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme:

El Vicepresidente,
C. Merino.

El Secretario,
S. Vinals.
(E.—424.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión del cinco del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día quince de Noviembre de mil novecientos diecisiete, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de manteca de cerdo que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta treinta y uno de Diciembre de mil no-

vecientos dieciocho, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de manteca será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas y cincuenta céntimos el kilogramo ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de doscientas veintinueve pesetas y veinticinco céntimos en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieron en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, cinco de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

El Oficial del Negociado,
J. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de manteca de cerdo que se calcula necesario hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dieciocho para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme:

El Vicepresidente,

C. Merino.

El Secretario,

S. Viñals.

(E.—425).

La Comisión provincial ha acordado en sesión de cinco del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Noviembre de 1917, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de merluza que se considere necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta el 31 de Diciembre de 1918, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de merluza será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos peseta y veinticinco céntimos el kilogramo ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de mil ciento cuarenta y tres pesetas y veintidós céntimos, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquier otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el diez por ciento del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efec-

tos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917.

El oficial del Negociado,

F. Esteban Díez.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de merluza, que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1918 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.

El Vicepresidente.

C. Merino.

El Secretario,

S. Viñals.

(E.—426.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

CONCURSO

Secretaría.—Negociado de Instrucción Pública.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal de primera enseñanza en sesión de 25 de Septiembre último se abre concurso público por término de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la adquisición de ciento treinta mesas-pupitre bipersonales para niñas, ochenta para párvulos, doce mesas para profesores, quince sillones, doce encierros de madera de 2,20 metros de largo por 1,60 metros de altura, con destino a varias escuelas públicas, y con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera.—El mobiliario que se indica será de madera de pino limpio, con todos los espesores y tamaños de los modelos adoptados por la Junta, que se hallan expuestos en el Negociado de Instrucción Pública del Excmo. Ayuntamiento.

Segunda.—Los concursantes presen-

tarán en el plazo que se señala para este concurso, los oportunos modelos contruídos en toda escala, y una vez adjudicado el concurso al que mejores condiciones proponga, deberá entregar dicho mobiliario en el plazo de dos meses, contados desde el día que se notifique su adjudicación.

Tercera.—No se fija precio del mobiliario, debiendo hacerlo los concursantes al presentar los modelos a que se hace referencia en la condición anterior.

Cuarta.—La recepción del mobiliario se verificará por la Junta asesorada por quien estime conveniente.

Quinta.—La Junta se reserva el derecho de declarar desierto este concurso si no estimase convenientes las proposiciones presentadas.

Sexta.—El importe total del mobiliario se abonará al adjudicatario una vez recibido el material conforme mediante cuenta justificada que será aprobada por la Junta.

Séptima.—Para poder tomar parte en el concurso, depositarán los señores concursantes en la Caja General de Depósitos la cantidad de 100 pesetas que les serán devueltas a los que no les sea adjudicado, y que elevará a 500 pesetas el que se le adjudique, para responder del exacto cumplimiento de lo estipulado.

Las ofertas deberán hacerlas los señores concursantes en pliegos cerrados dirigidos al Excmo. Sr. Alcalde Presidente que entregarán en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento.

Madrid, cuatro de Octubre de mil novecientos diecisiete.

El Secretario.

(Núm.—4.264.)

(E.—449.)

VALDEMORILLO

El Ayuntamiento de esta villa, en su deseo de remediar en cuanto le sea posible la triste situación que desde hace algún tiempo se encuentra la clase jornalera de esta localidad por falta de trabajo, tiene en proyecto, previos los requisitos legales, urbanizar los terrenos yermos en el radio del pueblo, al sitio de Santa Lucía, perteneciente al Municipio, y su cesión gratuitamente con el solo objeto de que se edifique en ellos, con lo cual es indudable ha de proporcionarse recursos a la gente obrera y beneficios de alguna importancia a los intereses generales de la población, por lo cual, y teniendo en cuenta que los citados terrenos no pueden tener otro aprovechamiento, por unanimidad acuerda:

Que sean urbanizados y su cesión gratuitamente en parcelas o lote a condición de edificar en el plazo de un año, plazo que podrá ampliarse, si ya empezada la edificación concurren circunstancias estimables y sin que pueda el cesionario cederlo o enajenarlo antes de estar edificado.

Y se anuncia con el fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los terrenos de que se trata de hacer presenten las oportunas reclamaciones por escrito en esta Alcaldía dentro del término de veinte días, transcurridos los cuales no serán atendidos.

Valdemorillo, 21 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,

Victoriano Entero.

(Núm. 4.242.)

(O.—98.)

AGENCIA EJECUTIVA

Don Francisco Fernández Ibáñez, agente ejecutivo municipal de la 3.ª zona de esta Corte.

Hago saber: Que con fecha 23 y 24 de Agosto, 8, 15, 19 y 26 de Septiembre, y 6 de los corrientes, se han dictado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, providencias declarando incursos en el primer grado de aprecio, con el cinco por ciento de recargo, sobre sus respectivas cuotas, a los contribuyentes que no han satisfecho su descubier- to en el período de cobranza voluntaria de los arbitrios sobre bajadas de agua, daños, circulación de automóviles, casinos y círculos, tomas de agua, alcantarillado, carruajes de lujo, tostadores de café, veladores, anuncios, puestos en la vía pública, canalones, vallas, censos de fuentes, postes, solares, bebidas, inquilinato y concesiones de terrenos, cuyos arbitrios se refieren a los distritos de Centro y Chamberí.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores, a fin de que en el término de cinco días, contando desde el de la publicación de este edicto, se personen en esta Agencia, sita en la calle de San Cristóbal, número 14, principal izquierda, y horas de tres a seis de la tarde, para hacer efectivos sus descubiertos, mas el cinco por ciento de recargo, advirtiéndoles que, transcurrido el plazo, se dictará providencia declarándoles incursos en el apremio de segundo grado con el recargo de diez por ciento más del cinco del primero, según dispone la Instrucción de 1900.

Dado en Madrid, a ocho de Octubre de mil novecientos diecisiete.

El agente ejecutivo,

Francisco F. Ibáñez.

(A.—496.)

Don Heliodoro Báñez, agente ejecutivo municipal de la 5.ª zona de esta Corte.

Hago saber: Que por la Alcaldía presidencia, se ha dictado la siguiente providencia:

«Mediante no haber satisfecho su débito el contribuyente expresado en la precedente certificación dentro del plazo legal, queda incurso en el recargo del cinco por ciento que marca el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre el importe de mil ciento sesenta y cinco pesetas; en la inteligencia de que, si en el término de cinco días no satisface el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al agente ejecutivo D. Heliodoro Báñez, la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que el deudor debe satisfacer.»

Madrid, 4 de Octubre 1917.

El agente ejecutivo.

Heliodoro Báñez.

Deudor que se cita: D. Fermín P. Menéndez Maturana, empresario del teatro de Price, por el concepto de recargo municipal sobre el impuesto del Timbre del Estado.

(A.—497.)

Tip. Giralda.—Plaza de Carlos Cambrone-ro, 5.—Madrid.